

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número AU-03732-2024 del 16 de octubre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por **PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S.** identificada con NIT. 901.548.856-9, a través de su Representante Legal, el señor **PAUL HEINZ SCHAEFER** identificado con el pasaporte número C4FG5V52, para uso **DOMÉSTICO**, a derivar de la fuente denominada “PARAGUAS”, en beneficio del predio “Proyecto Educativo San Roque S.A.S.” con matrícula inmobiliaria N° 026 798, ubicado en la vereda El Táchira del Municipio de San Roque, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 21 de octubre de 2024 y 05 de noviembre del 2024.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-18836-2024 del 6 de noviembre, el Comité Directivo de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PLAYA RICA** informó a la Corporación sobre la solicitud realizada por el señor **PAUL HEINZ SCHAEFER**, representante legal del **PROYECTO EDUCATIVO SAN ROQUE**, en relación con una nueva concesión de aguas para abastecimiento de dicho proyecto desde la fuente Paraguas. En el documento, la Junta detalla que es responsable de la administración del acueducto veredal que abastece las veredas Playa Rica, La Gómez y El Porvenir, con 68 usuarios actuales y un posible incremento de conexiones debido al crecimiento poblacional. Asimismo, resalta que la captación de la fuente Paraguas se realiza desde hace aproximadamente 40 años, y que actualmente se encuentran gestionando la renovación de su propia concesión de aguas, vencida recientemente. Aunque la Junta no se opone a la concesión solicitada por el Proyecto Educativo San Roque, solicita a la Autoridad Ambiental garantizar que el caudal disponible sea suficiente para ambas partes, que se respete el caudal ecológico de la fuente y que se priorice el abastecimiento de la población y los usuarios del acueducto veredal en escenarios de demanda creciente o épocas de estiaje.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-18935-2024 del 06 de noviembre de 2024, el señor JOSE GABRIEL MOSQUERA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.774.036, solicitó a la Corporación que informe todos los detalles relacionados con la solicitud realizada por el señor **PAUL HEINZ SCHAEFER**, identificado con pasaporte C4FG5V52, en relación con una nueva concesión de aguas de la fuente Paraguas. Asimismo, se requirió orientación sobre el procedimiento a seguir para velar por el derecho al agua de las familias que habitan las veredas Playa Rica, La Gómez y El Porvenir, las cuales dependen del acueducto veredal vinculado a dicha fuente.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-18937-2024 del 06 de noviembre, el señor **ARMANDO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.104.443, hace una manifestación frente el aviso de concesión de aguas solicitado por **PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S.** identificada con NIT. 901.548.856-9, a través de su Representante Legal, el señor **PAUL HEINZ SCHAEFER** identificado con el pasaporte número C4FG5V52.

Que mediante Correspondencia de Salida número CS-15193-2024 del 14 de noviembre de 2024, se informa al solicitante que, se hace necesario que la Secretaría de Planeación del Municipio de San Roque, emita un concepto de usos de suelo preciso sobre la viabilidad del proyecto en este predio.

Que mediante radicado N° CE-20658-2024 del 03 de diciembre del 2024, el interesado presenta claridad sobre el uso del uso de acuerdo con lo requerido mediante radicado N° CS-15193-2024 del 14 de noviembre de 2024

Que mediante radicado N° CS-16780-2024 del 16 de diciembre del 2024, se informa al usuario que *se hace necesario que el Concepto de usos de suelo expedido por la entidad competente detalle y precise los usos y restricciones establecidos dentro del EOT en la categoría de suelo rural del predio con FMI: 026-798; respecto a la actividad propia que allí se desarrolla. Adicionalmente, se requiere al interesado presentar un informe detallado sobre las características del proyecto que se pretende desarrollar, además deberá presentar copia de las licencias otorgadas por la entidad territorial (subdivisión, parcelación, de construcción, etc), de que trata el Decreto 1077 del 2015. Esto con el objetivo de verificar el cumplimiento de las densidades de vivienda, de las determinantes ambientales (conservación de Rondas Hídricas) y las demás orientaciones que se generen desde el instrumento de planificación"*

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-01614-2025 del 29 de enero de 2025, **PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S.** identificada con NIT. 901.548.856-9, a través de su Representante Legal, el señor **PAUL HEINZ SCHAEFER** identificado con el pasaporte número C4FG5V52, solicita lo siguiente: *"Por medio de la presente se pide una prórroga para entrega de documentos, correspondiente a aclaración del uso de suelo, dicha aclaración debe de ser enviada por parte de secretaria de planeación del municipio de San Roque, solicitud que es pedida por medio electrónico por parte de Cornare el día 16 de diciembre de 2024, con un plazo de entrega de 30 días hábiles. Y hasta la fecha aún no se da respuesta por parte de esta dependencia, por tal motivo pido de manera respetuosa se me conceda una prórroga para así dar solución a dicha situación."*

Que mediante Auto N° AU-00494-2025 del 10 de febrero del 2025, se concede una prórroga a **PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S.** identificada con NIT. 901.548.856-9, a través de su Representante Legal, el señor **PAUL HEINZ SCHAEFER** identificado con el pasaporte número C4FG5V52, para que en un término improrrogable de treinta (30) días, dé cumplimiento a los requerimientos formulados mediante radicados N° CS-15193-2024 del 14 de noviembre de 2024 y CS-16780-2024 del 16 de diciembre de 2024.

Que mediante radicado N° CS-01988-2025 del 10 de febrero del 2025 se requiere a la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque expedir el certificado de usos del suelo, se especifique de manera muy clara si las actividades que se pretenden desarrollar en el predio con FMI: 026-798 (instituto educativo enfocado en la enseñanza de una segunda lengua) son compatibles con los usos del suelo estipulado para la zona según del EOT en la categoría de suelo rural.

Que mediante radicado N° CE-03269-2025 del 21 de febrero del 2025, a la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura da respuesta a la solicitud, de acuerdo a lo requerido.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-01576-2025 del 13 de marzo del 2025**, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4.1 Según los valores de oferta y demanda de la fuente hídrica denominada Fuente Paraguas ubicada en las coordenadas -75°1'37.80" W, 6°25'28.92" N y Z 1474, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para uso doméstico al predio denominado Proyectos Educativos San Roque S.A.S con FMI 026-0798 y PK_PREDIO 6702001000001600054, ubicado en la vereda El Tachira del municipio de San Roque.

4.2 El señor Paul Heinz Schaefer, presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, el cual se evalúa en el anexo y F-TA-87- anexo evaluación-PUEAA. Presentado en formatos F-TA-50 Y F-TA-84. V01, en el cual se propone realizar 12 actividades con un valor de \$ 36.495.400

4.3 Las obras de captación deben ser construidas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.4 Los predios del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.5 El predio denominado Proyectos Educativos San Roque S.A.S con FMI 026-0798, ubicado en la vereda El Táchira del municipio de San Roque, cuenta con determinantes ambientales, de acuerdo a las consultas realizadas en el MAP GIS de Cornare (POMCA RIO NARE y RESERVA FORESTAL SAN LORENZO).

4.6 El predio denominado Proyectos Educativos San Roque S.A.S con FMI 026-0798, no cuenta con permiso de vertimiento (Está en trámite bajo el expediente 056700444183).

4.7 De esta fuente se tiene una captación para el acueducto veredal para las veredas (La Gómez, Playa Rica y el Porvenir), el cual se venció en el mes de octubre del 2024 pero actualmente se encuentra tramitando un nuevo permiso bajo el expediente 056700244582.

4.8 De acuerdo al aforo realizado en la fuente Paraguas, el análisis realizado sobre los caudales solicitados tanto por el señor Paul Heinz Schaefer ,en

beneficio de PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S y la realizada por la Junta de Acción Comunal vereda Playa Rica, se puede evidenciar que la fuente Paraguas cuenta con el caudal suficiente para abastecer las dos solicitudes, siempre y cuando se haga un uso adecuado y se implementen las obras de captación de acuerdo a lo establecido por la Corporación.

4.9 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a Proyectos Educativos San Roque S.A.S NIT 901.548.856-9, representado legalmente por el señor Paul Heinz Schaefer identificado con pasaporte P. No. C4FG5V52, para el predio Proyectos Educativos San Roque S.A.S con FMI 026-0798, ubicado en la vereda El Tachira del municipio de San Roque, para uso doméstico en un caudal de 0,1563 L/s, a derivarse de la fuente denominada Paraguas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas: "...

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S con Número de Identificación Tributaria NIT 901.548.856-9, representado legalmente por el señor **PAUL HEINZ SCHAEFER** identificado con pasaporte P. No. C4FG5V52, para uso **DOMÉSTICO**, a derivar de la fuente denominada “Paraguas”, en beneficio de predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-0798, ubicado en la vereda El Táchira del municipio de San Roque, bajo las siguientes características.

Nombre del predio	"Proyectos Educativos San Roque S.A.S"	FMI:	026-0798	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
				-75	1	41.29	6	26	01.44	1480
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Paraguas	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
				-75	1	37.80	6	25	58.92	1474
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Domestico			0,1563						
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0,1563L/sg						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0,1563L/sg						

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por **PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S** toda vez que cuenta con los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 del 2018, para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 320,68
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 16.036
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/R
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N/R

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	551800	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	2900000	# METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	60	2214000	# DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADOS (Unidad)
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	6000000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	7000000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES	20	1000000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	1500000	# MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad): Se planea construir un tanque de 5000 litros y otro de 7000 litros	2	7057800	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	2	2071800	CANTIDAD DE VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)
OTROS:MOTOBOMBA	1	700000	# MOTOBOMBAS INSTALADAS
OTROS: AISLAMIENTO DE LA FUENTE	200	4500000	# DE METROS LINEALES DE AISLAMIENTO REALIZADOS EN LA FUENTE
OTROS: JORNADAS DE REFORESTACIÓN	1300	1000000	# JORNADAS DE REFORESTACIÓN REALIZADAS

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE a PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S,** para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

-Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión

-Presentar autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT 901.548.856-9, representado legalmente por el señor **PAUL HEINZ SCHAEFER** identificado con pasaporte P. No. C4FG5V52 , o quien haga sus veces; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-01576-2025 del 13 de marzo del 2025.

ARTICULO UNDÉCIMO: COMUNICAR el presente acto a la **Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE** para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA YDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056700244399
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyecto: Paola A. Gómez
Fecha: 14/03/2025
Técnico: Orlando Vargas

Anexo:

- Informe técnico N° IT-01576-2025 del 13 de marzo del 2025.
- Diseño de obra de captación y control de caudal